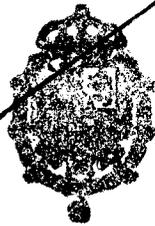


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de Estado:

CANCILLERÍA.—Rescisión por S. M. el Rey (q. D. g.) de D. José Relvas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Portugal en esta Corte.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto dejando sin efecto las disposiciones del Reglamento de 18 de Marzo de 1891 que otorgan derecho de pasaje á Ultramar, por cuenta del Estado, á las viudas y huérfanos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército.

Ministerio de Fomento:

Real decreto (rectificado) declarando mejor postor en la subasta verificada para la concesión del tranvía de Remería á la frontera francesa, á D. Gonzalo Hernández y Pó. ex Medel.

Administración Central:

ESTADO.—Sección de Política.—*Pliego de condiciones para la construcción en Tánger de una alcantarilla en la meseta del Marchan, desde la villa Zuky, extremo del Marchan, c. lector portugués, á la calle del Telégrafo inglés.*

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—*Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pía, fundada en Baza (Granada) por D. Antonio Martínez Lozano.*

Inspección General de Sanidad exterior.
Anunciando la existencia de casos de cólera en las poblaciones del territorio húngaro que se mencionan.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones, que se han publicado en este periódico oficial durante el mes de la fecha.

ANEXO 1.º.—**BOLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—**SUASTAS.**—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—**ANUNCIOS OFICIALES del Crédito de la Unión Minera, y de la Sociedad minera El Porvenir.**—SANFONTAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 15.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

A las doce y tres cuartos de la mañana del día de ayer, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. José Relvas, quien, previamente anunciado por el Segundo Introdutor de Embajadores, Excelentísimo Sr. D. Emilio Heredia y Livermore, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY la Carta que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Portugal en esta Corte.

Inmediatamente después, y previa la venia de S. M., el señor Relvas pasó á ofrecer sus respetos á SS. MM. las REINAS Doña Victoria Eugenia y Doña María Cristina.

Terminada esta ceremonia, el Representante de Portugal se retiró, habiéndole sido tributados, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Octubre de 1902, en armonía con el precepto esencial del artículo 76 del Reglamento de 18 de Marzo de 1891, se declaró que las viudas y los huérfanos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, nacidos en Cuba, Puerto Rico y Filipinas que hubieren contraído matrimonio durante la dominación española, tenían derecho al pasaje completo por cuenta del Estado, para trasladarse á los respectivos países, á condición de solicitarlo unas y otros dentro de los dos años siguientes al fallecimiento del causante y de no haber perdido la nacionalidad, con arreglo á lo cual aquel Departamento ha venido concediendo el derecho á pasaje con cargo al capítulo de Transportes.

Las disposiciones del Reglamento de 18 de Marzo de 1891, sobre pase de Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército á los distritos de Ultramar, permanencia en los mismos y regreso á la Península, presuponia una situación de derecho que tenía su apoyo en el artículo 89 de la Constitución, y de la cual eran consecuencia todas las disposiciones dictadas para el régimen de aquellas lejanas provincias y posesiones, y á las que aludían los artículos 76, 77 y 78 de dicho Reglamento, que otorgaba á las viudas de militares nacidas en ellas y á sus hijos, el beneficio de trasladarse por cuenta de la Nación al país natal, ó sea el de obtener los medios de establecerse sin salir de

España en territorio distinto de la Península.

Pero habiendo dejado de constituir Cuba, Puerto Rico y Filipinas parte integrante del territorio español, para erigirse en territorios extranjeros, han desaparecido las circunstancias políticas á cuya subsistencia se hallaba subordinado forzosamente el imperio del mencionado Reglamento, que bajo la expresión «Ultramar» aciamente designaba territorios de allende los mares dependientes de la autoridad de España, único sentido que ha tenido tal palabra en nuestras leyes.

Además de esto, hay que tener muy en cuenta que las atenciones cuyo pago presuponia la existencia de los Tesoros de Ultramar, han dejado de ser exigibles desde el momento en que aquéllos se perdieron para España, caso en que se encuentran todas las comprendidas en el repetido Reglamento de 18 de Marzo de 1891, dictado, como afirma su preámbulo, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 30 de la ley de Presupuestos de Cuba de 18 de Junio de 1890, y si bien las rigurosas consecuencias de tan radical principio han sido objeto de importante modificación, á virtud de la ley de 30 de Julio de 1904, solamente cabe liquidar y satisfacer con arreglo á ella los créditos comprendidos en su texto, el cual no menciona los pasajes de Ultramar ni puede amparar su concesión por motivo de analogía, ya que el reconocimiento de las diversas obligaciones á que la misma alude produce como consecuencia la expedición de resguardos que han de hacerse efectivos en metálico ó en títulos de la Deuda, pero nunca en

derecho de embarcar con rumbo al extranjero por cuenta del Estado, ni puede presumirse ni aun conjeturarse que el Estado español tenga la obligación de cooperar con los recursos del Tesoro á que emigren del territorio nacional familias españolas para constituir su residencia en país extranjero.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Octubre de 1911.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto las disposiciones del Reglamento de 18 de Marzo de 1891, que otorgan derecho á pasaje á Ultramar por cuenta del Estado á las viudas y huérfanos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, disponiendo que en adelante no se conceda tal beneficio, sean cualesquiera las circunstancias en que se encuentren los interesados.

Dado en Palacio á dieciocho de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA del 29 del actual el siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado.

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación del Real decreto de 17 de Junio de 1910 en la subasta verificada el día 20 de Septiembre último para la adjudicación de la concesión del tranvía eléctrico de Rentería á la frontera francesa, ha dado lugar á que uno de los licitadores, mejor postor en las tres proposiciones presentadas, y, como consecuencia, obligado por el artículo 3.º del referido Real decreto á la constitución en un breve plazo de una fianza de importancia, haya acudido á la Administración en solicitud de una prórroga para llevar á efecto el depósito exigido, alegando para ello, por una parte, la ignorancia de la existencia de aquella soberana disposición, y por otra, las dificultades que la cuantía de la fianza, 749.906,83 pesetas, lleva consigo para la efectividad de tan importante suma, en un lapso de tiempo tan corto como el número de diez días prescritos.

No se oculta al Gobierno de V. M. que el espíritu que informó al Real decreto que se discute el período de tiempo transcurrido desde que aquél fué dictado (quince meses) y su publicidad al aparecer en la GACETA DE MADRID del 18 de Junio de 1911, constituyen un inconveniente para acceder á lo que se pretende;

pero habida cuenta de la posible ignorancia en las entidades, no muy versadas en esta clase de expedientes, y, en primer término, del hecho de que la concesión de la prórroga, sin dilatar la concesión, y, por consiguiente, la ejecución de las obras, no sería óbice para que en realidad quedase cumplido el fin primordial de aquella soberana disposición, el Ministro que suscribe, apoyado en tales consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1911.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Rafael Cassat.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara mejor postor, en la subasta verificada el día 20 de Septiembre de 1911 para la adjudicación de la concesión del tranvía de Rentería á la frontera francesa, á D. Gonzalo Hernández y Pérez-Medel.

Art. 2.º Con arreglo á las disposiciones vigentes, últimase el expediente para llegar al otorgamiento de la concesión.

Art. 3.º Se concede un plazo de dos meses, contados á partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de este Real decreto en la GACETA DE MADRID, para que el declarado mejor postor en la subasta de referencia constituya el depósito de 749.906,83 pesetas á que viene obligado por el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA del 18 del mismo mes.

Art. 4.º La fianza de 41.661,49 pesetas que ha de depositar el concesionario, en virtud del artículo 7.º del pliego de condiciones particulares que regulará la concesión, quedará á beneficio del Tesoro, si no se llevase á cabo, dentro del plazo que prescribe este Real decreto en su artículo 3.º, la constitución del repetido depósito de 749.906,83 pesetas, quedando sin efecto el otorgamiento de la concesión y procediéndose á una nueva subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes acerca de la materia.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Rafael Cassat.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

El Ministro Plenipotenciario de España en Tánger ha remitido al Ministerio de Estado el pliego de condiciones para la construcción en Tánger de una alcantarilla en la meseta del Marchan, desde la Villa Zaky, extremo del Marchan, colector portugués, á la calle del Telégrafo inglés.

A continuación, y para conocimiento

de aquellas personas á quienes pudiera interesar, se publica el texto mencionado.

Madrid, 23 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

COMITÉ ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS Anuncio de subasta pública.

El jueves 8 Zi-el-Kaada 1329 (30 de Noviembre de 1911) tendrá lugar en Dar-en-Niaba, en Tánger, á las diez de la mañana, sesión pública del Comité especial de Obras Públicas, para la subasta de la construcción de una alcantarilla de la meseta del Marchan, en Tánger (desde la villa Zaky, en la extremidad del Marchan, á la alcantarilla ó colector portugués de la calle del Telégrafo inglés).

Se estima el presupuesto en 40.054 francos, $\frac{RO}{5}$ ó PO y 25 céntimos, no comprendida una suma á justificar de 5.945 francos $\frac{RO}{5}$ ó PO y 75 céntimos.

Esta contrata se ajustará á las condiciones fijadas por el Reglamento de adjudicaciones de la Caja especial de Obras Públicas.

Se llama especialmente la atención de los contratistas sobre los artículos 10 y 11 del Reglamento de adjudicaciones de la Caja especial de Obras Públicas.

Los certificados de capacidad que se presenten en virtud de estos artículos sólo serán válidos cuando la naturaleza é importancia de las obras á que se refieren estén dentro de lo especificado en el último párrafo del artículo 10.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta podrán consultar las piezas del proyecto, así como los Reglamentos sobre adjudicaciones: en Dar-en-Niaba, todos los días, de diez á doce de la mañana, excepto los viernes y días festivos, y en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas en Tánger, todos los días, de diez á doce de la mañana, excepto los domingos y días festivos.

La propuesta se hará en impresos que facilitará la Administración.

El concursante indicará en su propuesta la clase de moneda (duro majzani oro, francos ó pesetas oro) en que desea ser pagado en el caso que resulte adjudicatario.

Todas las cartas para el Comité especial de Obras Públicas llevarán la siguiente dirección:

«Monsieur le President du Comité Spécial des Travaux Publics au Dar-en-Niaba, á Tánger.»

Tánger, el 7 Chawal 1329 (1.º de Octubre de 1911).—El Presidente del Comité, A. Zaky.

Construcción de la alcantarilla de la meseta del Marchan, en Tánger, desde la Villa Zaky á la extremidad del Marchan, al colector portugués de la calle del Telégrafo inglés.

CUADRO DE PRECIOS

Observaciones generales.

I. Los jornales que figuran en la primera sección del cuadro, y que están designados por letras del alfabeto, no son susceptibles de rebaja en la adjudicación. Se aplicarán únicamente en las obras por administración que el Servicio haga ejecutar á obreros facilitados por el contratista.

II. Los precios de los materiales al pie de la obra y de los trabajos que figuran en la segunda sección, designados con números, son susceptibles de rebaja en la subasta, y servirán de base en la

Liquidación de las cuentas de la contrata. Comprenden los suministros, mano de obra, gastos fijos y anejos de toda clase, y, en general, todos los gastos necesarios para terminar completamente las obras

y presentarlas en perfecto estado de recibo en la época señalada por el Servicio. Comprenden, por último, los beneficios y adelanto de fondos. Se entiende que el quinto de duro maj-

zani oro ó la peseta española oro, mencionados en el presente cuadro de precios, equivalen a un franco. Los pagos serán en la moneda fijada por el adjudicatario en su propuesta.

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos RO 5 6 PO.	Número de orden.	CLASE DE OBRAS	PRECIO en francos RO 5 6 PO.
PRIMERA SECCIÓN					
JORNALES					
a	Peón en la explanación, jornalero, machacador de piedra: La hora, veinticinco céntimos.....	0,25	11	Enlucidos de 0,015 á 0,025 de espesor, con mortero de cal hidráulica en la proporción de 350 kilogramos de cal por metro cúbico de arena del número 2, lavada y cribada, comprendiéndose tres manos de lechada: El metro cuadrado, un franco setenta y cinco céntimos.....	1,75
b	Peón menor de diecisiete años: La hora, quince céntimos.....	0,15	12	Enlucidos de 0,015 á 0,025 de espesor, con mortero de cemento en la proporción de 600 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena del número 2, lavada y tamizada, comprendiéndose abrigo y regado: El metro cuadrado, dos francos cincuenta céntimos.....	2,50
c	Albañil, empedrador, enintador: La hora, sesenta céntimos.....	0,60	13	Mirilla de alcantarilla, conforme á dibujo, de mampuestos, con un espesor de 0,30, mortero de cemento, zapeado de hormigón, de mortero de cemento, comprendiéndose toda la excavación, enlucido interior con mortero de cemento perfectamente alisado, suministro y colocación de una tapa y su marco, y, en general, toda la mano de obra, suministro y sujeciones (los morteros para hormigón y mampostería tendrán la proporción de 400 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena tamizada y lavada); para los enlucidos 600 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena tamizada y cribada: Por cada una, cualquiera que sea su profundidad, ciento cincuenta y cinco francos.....	155,00
d	Volquete, comprendiéndose conductor y caballo: La hora, sesenta céntimos.....	0,60	14	Boca de alcantarilla completa, conforme á dibujo, de mampuestos ordinarios y de ladrillos, con mortero de cemento, comprendiéndose toda la excavación, enlucidos interiores con mortero de cemento, marco de encina suministro y colocación de una reja de fundición y su marco, suministro y colocación de un fermentador hidráulico de cemento armado ó mármol; mano de obra, suministro y sujeciones: Cada una, ochenta y cinco francos.....	85,00
SEGUNDA SECCIÓN					
MATERIALES Y OBRAS					
<i>Observación.</i> — En los precios de los materiales está comprendida la pérdida que experimentan después de su empleo.					
Materiales.					
1	Arena de mar, pura, de grano medio, medida y al pie de la obra: El metro cúbico, tres francos.....	3,00	15	Suministro y colocación de tubos de gros balizado, de una marca aceptada por la administración, en zanja de 1,20 de profundidad, contada desde la parte superior del tubo colocado sobre caja de arena de 0,15 de espesor, comprendiéndose el arreglo del fondo de la zanja, suministro y empleo de la arena, transporte de materiales al pie de la obra, su colocación, calzado de los tubos, rejuntado, con mortero de cemento en la proporción de 400 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena: 1.º Tubos rectos ó curvos de 0,15 de diámetro interior: El metro lineal, seis francos cincuenta céntimos.....	6,50
2	Arena muy pura, lavada y cribada con cuidado, medida, procedente del río de los Judíos ó del río El Halq: El metro cúbico, seis francos.....	6,00	15 a	2.º Tubos rectos ó curvos, de 0,20 de diámetro interior: El metro lineal, siete francos setenta y cinco céntimos.....	7,75
3	Gravilla del río de los Judíos ó piedra machacada, dura, de las mejores canteras del país, medida, limpia y bien purgada de tierra, anillo 0,03: El metro cúbico, diez francos.....	10,00	15 b	3.º Tubos rectos ó curvos, de 0,25 de diámetro interior: El metro lineal, nueve francos ochenta y cinco céntimos.....	9,85
4	Cal hidráulica en polvo: La tonelada, cincuenta y cinco francos....	55,00	15 c	4.º Tubos rectos ó curvos, de 0,30 de diámetro interior: El metro lineal, doce francos.....	12,00
5	Cemento portland en polvo: La tonelada, setenta francos.....	70,00	15 d	5.º Tubos rectos ó curvos, de 0,35 de diámetro interior: El metro lineal, quince francos cincuenta céntimos.....	15,50
6	Mampuestos en bruto, duros y bien limpios de tierra, procedentes de los mejores bancos del país: El metro cúbico, siete francos cincuenta céntimos.....	7,50	15 e	6.º Tubos rectos ó curvos, de 0,40 de diámetro interior: El metro lineal, diecisiete francos ochenta céntimos.....	17,80
7	Mampuestos brutos, superiores á 0,20, para relleno de mampostería: El metro cúbico, seis francos veinticinco céntimos.....	6,25	15 f	7.º Tubos rectos ó curvos, de 0,50 de diámetro interior: El metro lineal, veintitrés francos.....	23,00
8	Piedra machacada, superior al anillo 0,03 y pasando por el anillo 0,08; procedente de las mejores canteras del país: El metro cúbico, nueve francos.....	9,00			
TERCERA SECCIÓN					
MAMPOSTERÍA					
9	Mampostería de mampuestos brutos, del número 11, empleada en seco, mano de obra, conformación del paramento y separación de escombros: El metro cúbico, doce francos.....	12,00			
10	Mampostería de mampuestos del número 16, con mortero de cal hidráulica en la proporción de 350 kilogramos por metro cúbico de arena del número 2, rejuntado á la llana; paramentos para cimentación y muro en elevación, de cualquiera altura y espesor, acarreo de materiales, planos inclinados, andamiaje, y, en general, toda la mano de obra, suministros y sujeciones, sin sobrepeso por la construcción propiamente dicha de los desagües; los abotamientos por cuenta de la Administración: El metro cúbico, veinticuatro francos.....	24,00			

PRESUPUESTO

NÚMERO de los artículos.	CLASE DE OBRAS	CANTIDADES	NÚMERO del cuadro.	PRECIO en francos.	IMPORTE
1	Tubos de gres barnizado, de 0,15 de diámetro interior.....	141 m ^l	15	6,50	741,00
2	Tubos de gres barnizado, de 0,20 de diámetro interior.....	3 m ^l	15 a	7,75	23,25
3	Tubos de gres barnizado, de 0,25 de diámetro interior.....	160 m ^l	15 b	9,85	1.576 00
4	Tubos de gres barnizado, de 0,30 de diámetro interior.....	160 m ^l	15 c	12,00	1.920 00
5	Tubos de gres barnizado, de 0,35 de diámetro interior.....	120 m ^l	15 d	15,50	1.860 00
6	Tubos de gres barnizado, de 0,40 de diámetro interior.....	1.230 m ^l	15 e	17,80	21.894,00
7	Tubos de gres barnizado, de 0,50 de diámetro interior.....	105 m ^l	15 f	23 00	2.415 00
8	Bocas de alcantarilla.....	33	14	85,00	2.805 00
9	Registros.....	44	13	155,00	6.820,00
TOTAL.....					40.054,25
Suma á justificar:					
1.º - Por el arreglo de las atarjeas de descarga.....					1.000,00
2.º - Obras de unión con el colector portugués.....					800,00
3.º - Gastos de Vigilancia, Diversos é Imprevistos.....					4.145,75
TOTAL.....					5.945,75
TOTAL GENERAL.....					46.000,00

Se estima el presente presupuesto en *cuarenta mil cincuenta y cuatro francos* $\frac{RO}{5}$ 6 PO, 25 céntimos y una suma á justificar de *cinco mil novecientos cuarenta y cinco francos* $\frac{RO}{5}$ 6 PO y 75 céntimos.—Redactado por el Sobrestante firmante.—Tánger, 17 de Julio de 1911.—Bonjean.

PLIEGO DE CONDICIONES

A.—Condiciones generales y financieras.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.

La contrata á que se refiere el presente pliego de condiciones comprende, salvo las horas indicadas en el artículo 3.º, todas las necesarias para la construcción de una alcantarilla que partiendo de Villa Z ky, en la extremidad de la meseta del Marchan, termine en el colector portugués, calle del Telégrafo inglés.

La longitud de esta alcantarilla es de 1.255 metros, sin comprender una canalización secundaria de 160 metros de longitud y dos canales de descarga de 360 metros de longitud total.

ARTÍCULO 2.º

Importe de la contrata.

Se estima el importe de las obras en (40.054,25) cuarenta mil cincuenta y cuatro francos veinticinco céntimos, y una suma á justificar de 5.945 francos 75 céntimos.

ARTÍCULO 3.º

Obras exceptuadas.

No se comprenden en la contrata las obras ejecutadas con cargo á suma á justificar.

ARTÍCULO 4.º

Duración de la contrata.—Multas.

La duración de la contrata es de tres meses, á contar desde la fecha en que el servicio notifica al contratista la orden de empezar las obras.

Por cada día de retraso se aplicará al contratista una multa de 20 francos. Si el retraso es mayor de un mes la Administración podrá rescindir el contrato aplicando el artículo 24 de las cláusulas y condiciones generales, excepto en caso de fuerza mayor, definido en el artículo 17 de dichas cláusulas y condiciones.

Si el contratista no ha gastado en obras y aprovisionamientos la mitad del importe de la contrata, deducido á la rebaja, en el plazo de seis semanas, á contar desde el comienzo de las obras se le aplicará una retención de 10 francos por día de retraso; esta retención se acumulará á la indicada mas arriba.

Si durante el plazo de dos meses el importe de dichos gastos no alcanza á la mitad del importe de la contrata, podrá ser ésta rescindida por la Administración en las mismas condiciones que en el caso anterior.

ARTÍCULO 5.º

Fianza.

El importe de la fianza provisional será de 500 francos y la definitiva de 2.000 francos.

ARTÍCULO 6.º

Límite de la retención de la garantía.

La retención de la décima parte especificada en el artículo 32 de las cláusulas y condiciones generales no pasará de 3.000 francos.

La Administración podrá, si lo juzga conveniente, reembolsar al contratista la mitad de la retención de la garantía después de la recepción provisional.

ARTÍCULO 7.º

Pago.

Los pagos se verificarán por el Banco de Estado de Marruecos, en Tánger.

ARTÍCULO 8.º

Reglamentos aplicables.

El contratista queda sometido:
1.º A los reglamentos sobre adjudicaciones;
2.º A las cláusulas y condiciones generales;
3.º Al pliego general de condiciones de Obras Públicas, exceptuándose las derogaciones expresas en los dos últimos reglamentos y en el artículo 15 del presente pliego.

Se considera que el contratista conoce perfectamente estos documentos que podrá examinar en las oficinas del servicio, y de los cuales se le enviará un ejemplar en el caso de solicitario.

ARTÍCULO 10

Perfil longitudinal

Los rellanos, pendientes y rampas serán los indicados en el cuadro siguiente:

INDICACIONES DEL PERFIL LÓNGITUDINAL		Rellanos.	PENDIENTES			RAMPAS		
En metros.	Puntos.		Longitud.	Pendiente por metro.	Diferencia de nivel.	Longitud.	Pendiente por metro.	Diferencia de nivel.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
0k	0h	>	440	0,012	5,28	>	>	>
0k	4h 40	>	320,00	0,024	7,69	>	>	>
0k	7h 60	>	120,00	0,093	11,40	>	>	>
0k	8h 80	>	190,00	0,1018	19,25	>	>	>
1k	0h 70	>	80,00	0,105	8,40	>	>	>
1k	1h 50	>	105,00	0,0388	4,08	>	>	>
TOTALES.....		>	1.255,00	>	66,10	>	>	>

Longitud total del lote: 1.255 metros.

Total (C 13 + 4 + 7)

Diferencia de elevaciones y descensos: 56,10 (dif. Ties. Col. 6 & 9).

Igual á la diferencia entre la cota de partida (36,10) y la de llegada (30,00).

ARTÍCULO 13

Obras accesorias.

EMPLAZAMIENTO (1)	CLASE DE OBRAS (2)	OBSERVACIONES (3)
Entre 0k 0h y 0k 1h 20.....	Tubos de gres barnizado de 0,35 de diámetro interior.....	Canalización principal.
Entre 0k 1h 20 y 1k 1h 50.....	Idem de 0,40 id.....	Idem.
Entre 1k 1h 50 y 1k 2h 55.....	Idem de 0,50 id.....	Idem.
Entre 0k 1h 20 y el registro 44.....	Idem de 0,30 id.....	Canal de descarga núm. 1.
Entre 0k 4h 40 y el registro 35.....	Idem de 0,25 id.....	Canalización secundaria.
Entre 0k 4h 40 y el registro 40.....	Idem de 0,40 id.....	Canal de descarga núm. 2.
En los sitios indicados en el plano...	33 bocas de alcantarilla y tubos de 15 (015) de diámetro interior.....	>
	44 registros.....	>

ARTÍCULO 14

Clase y procedencia de los materiales.

CLASE DE MATERIALES	PROCEDENCIA
Piedra machacada para hormigón.....	De las mejores canteras de los alrededores de Tánger.
Gravilla para macadén y hormigón.....	
Adoquines regulares.....	
Cantos ó adoquines irregulares.....	
Materia de agregación.....	Del Río de los Judíos ó del Ued el Maíq.
Piedra para cimentación d. l. firmada.....	
Arena para el afirmado.....	De las mejores canteras del país.
Idem para mampostería.....	
Mampuestos ordinarios y de todas las clases.....	
Piedra de siberia tierna.....	
Idem de siberia dura.....	
Lozas.....	
Gravilla.....	
Roca.....	
Cal grasa.....	
Idem hidráulica.....	
Cemento portland.....	
Cemento.....	
Yeso del país.....	
Idem del extranjero.....	
Tubos de gres barnizado.....	
Idem de cemento.....	
Asfalto.....	
Bestún.....	
Alquitrán mineral.....	
Madera.....	
Hierros y aceros.....	
Fundición.....	De los pozos de Tánger.
Agua.....	

ARTÍCULO 16

Anulaciones y adiciones.

Quedan anulados y sin aplicación á la presente contata, todo el artículo 11 y 12.

Redactado por el Sobrestante firmante.—Tánger, 17 de Julio de 1911.—Bonjeán.

Comprobada por el Jefe de Estudios firmante.—Tánger, 18 de Julio de 1911.—Bonjeán.

Visto y presentado por el Ingeniero Jefe.—Tánger, 18 de Julio de 1911.—Por orden: El Ingeniero adjunto, J. de Liorens.

Aceptado por el Comité de Obras Públicas en sesión del 20 de Julio de 1911.—El Presidente, A. Zaky.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

A fin de proceder en su día á la clasificación como de beneficencia particular del Hospital de Santiago, fundado en Baza (Granada), por D. Antonio Martínez Lozano, y agregación del antiguo Hospital del mismo nombre, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la vigente Instrucción del Ramo á los representantes é interesados en los beneficios de la aludida Obra pía, durante un plazo de quince días, al objeto de que puedan formular las alegaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 28 de Octubre de 1911.—El Director general, Luis Belaunde.

Inspección General de Sanidad exterior.

Según comunicaciones oficiales del Gobierno de Austria-Hungría, existen casos de cólera en las siguientes poblaciones del territorio húngaro: Szesfvaros (provincia de Budapest), Apatie Monostorz (provincia de Bacs-Bony), Berzaszka (provincia de Kras-Sorony), Eschida y Felsomuszlya (provincia de Torontal).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Saizar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.